

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **134**

Fecha: 31/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2021 00256	Ordinario	LUÍS EDUARDO - CASTAÑO CHECA	ERMINZO - VARGAS MORA	Auto Resuelve Petición	29/08/2023	1
1800131 10002 2021 00631	Verbal	JOSÉ FEDERICO - AHUMADA MORA	LUZ MERY - ROJAS REYES	Auto ordena emplazamiento ACREEDORES	29/08/2023	1
1800131 10002 2021 00636	Verbal	KAROL LISNARDA - GARCÍA PRIETO	EDINSON - ROJAS ZULUAGA	Auto Resuelve Petición ORDENA OFICIAR AL PAGADOR DEL DEMANDADO	29/08/2023	1
1800131 10002 2022 00035	Verbal	OLMES ERNEY - PIALEJO OBANDO	YULI ANDREA - CHARRY RIVERA	Sentencia de 1º instancia APRUEBA TRABAJO DE PARTICION	29/08/2023	1
1800131 10002 2023 00135	Procesos Especiales	BLADIMIR - NIETO PARRA	MINISTERIO DE DEFENSA; EJÉRCITO NACIONAL	Auto decide incidente ORDENO ARCHIVO INCIDENTE DESACATO	29/08/2023	1
1800131 10002 2023 00241	Procesos Especiales	YAMILE - DE LA CRUZ RODRÍGUEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS	Auto obedézcse y cúmplase	25/08/2023	1
1800131 10002 2023 00274	Procesos Especiales	OSWALDO - POLO VARGAS	KILIÁN ALEXÁNDER - POLO MUÑOZ	Auto admite demanda	26/08/2023	1
1800131 10002 2023 00278	Ejecutivo	SANDRA ESPERANZA - LONDOÑO PARRA	CÉSAR AUGUSTO - OLARTE PRIETO	Auto de Tramite CORRIJE AUTO DEL 15/08/2023	29/08/2023	1
1800131 10002 2023 00297	Ordinario	HERNEY MEDINA LLANOS	ZULY - MARTINEZ COCOMA	Auto admite demanda	29/08/2023	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 2023 90092	Otras Actuaciones Especiales	MAUREN LICED - SARRIA GARCÍA	JORGE WILLIAM - OSPINA HINCAPIÉ	Auto concede amparo de pobreza	29/08/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 9 DE LA LEY 2213 DE 2022 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 31/08/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **PETICION DE HERENCIA**
DEMANDANTE : **LUIS EDUARDO CASTAÑO CHECA**
DEMANDADO : **HDROS EXT. QUITERIO CASTAÑO CARDENAS**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00256-00**

EN ATENCION la renuncia al cargo de curador nombrado en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del curador ad litem CAMILO ANDRES CIRO TABORDA nombrado en este asunto a los herederos determinados.

NOMBRASE a NIDIA ALEJANDRA TELLO abogado activo en este distrito judicial como curador ad litem de uno de los herederos determinados demandados en este asunto, en reemplazo de quien venía desempeñado el cargo quien paso a ocupar un cargo público.

2.- Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d0b2558fb92d9128b3cc81ea51e130593104fbc4e992d37795c7f5595e814**

Documento generado en 29/08/2023 11:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JOSE FEDERICO AHUMADA MORA
DEMANDADO : LUZ MERY ROJAS REYES
RADICACION : 2021-00631-00

VENCIDO el termino de traslado de la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 523 inciso 6 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

ORDENASE el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal cuya publicación se hará conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea614ddd4dc951cb68505f39eb0f5d943ab001a5f00824cbd0ef7dceb81669c**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **DIVORCIO**
DEMANDANTE : **KAROL LISNARDA GARCIA PRIETO**
DEMANDADO : **EDINSON ROJAS ZULUAGA**
ASUNTO : **AUTO DE TRAMITE**
RADICACION : **2021-00636-00**

EN ATENCION a lo solicitado por la apoderada de la demandante en el proceso de la referencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 598 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

ORDENASE mediante oficio al pagador del demandado que en adelante descuento por nómina de la cuota alimentaria a favor de la demandante en cuantía del 15% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **2f4ca870af41fc1494d8ec7f295f463e5afc1bda1c52379fdeb6c78d1fba999**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: OLMES ARLEY PIALEJO OBANDO
DEMANDADO : YULY ANDREA CHARRY RIVERA
ASUNTO : SENTENCIA
RADICAICION: 2022-00035-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para proferir la decisión de fondo correspondiente luego de agotarse el trámite correspondiente para este tipo de asuntos.

I. ANTECEDENTES:

Mediante sentencia del 31 de enero de 2023, se decretó el divorcio de matrimonio religioso de las partes, trayendo como consecuencia la declaración de disolución y en estado de liquidación de la sociedad conyugal por ellos conformada en razón del matrimonio.

La parte demandante de conformidad con el artículo 523 del Código General del Proceso, instauro demanda de liquidación de la sociedad conyugal, la que fue admitida mediante auto del 21 de febrero de 2023, la cual fue notificada por estado conforme el inciso 3 del artículo precitado por haber sido interpuesta dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo.

Vencido el término de traslado de la demanda, se ordenó el emplazamiento a los acreedores de la misma a través de edictos y de conformidad con el artículo 623 del Código General del Proceso.

Allegadas las publicaciones de rigor y habiéndoseles dado el trámite consagrado en el artículo 108 ibídem, se fija hora y fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se cumplió conforme fue ordenada, presentándose los inventarios y avalúos de los bienes y deudas sociales de los consortes, sin que fuera objetada puesto que la parte demandada no concurrió y ya se había aplazado en más de una oportunidad, por lo que dando aplicación a los artículos 501 y 507 ibídem, los aprobó, decretó la partición y nombró a un Auxiliar de la Justicia como partidor, quien cumplió con el mandato dentro del término establecido.

De conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso, mediante auto del 16 de agosto de 2023, se corrió traslado de la partición a los interesados, no siendo objetada.

Cumplido con la ritualidad anterior, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes y breves,

II. CONSIDERACIONES :

El artículo 523 de la Normatividad vigente, autoriza a cualquiera de las partes podrá instaurar en conexidad y en el mismo proceso de divorcio la demanda de liquidación de la sociedad conyugal, tal como se procedió y quedo plasmado en este caso.

Así mismo el artículo 509 - 2 del Código General del Proceso señala que si ninguna de las partes objeta la partición el juez se dictará sentencia aprobatoria de la misma cuya decisión no es apelable.

Ahora encontrando el Despacho que el escrito contentivo del trabajo partitivo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal de los divorciados se encuentra dentro de los lineamientos y exigencias de ley, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajado partitivo realizado por el Auxiliar de la Justicia nombrado para tal fin en este asunto.

SEGUNDO: ORDENASE la expedición de fotocopias de esta providencia y del trabajo partitivo para la ritualidad ante las oficinas correspondientes.

TERCERO: PROTOCOLICесе el expediente en la notaria que estimen conveniente, pero en lo atinente a la liquidación de la sociedad conyugal.

CUARTO: DECRETASE la terminación del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3410ef5e58c150fba82f2015d1ff7d01676867eed79c92b7907e44fd327e975**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **INCIDENTE DE DESACATO**
ACCIONANTE : **BLADIMIR NIETO PARRA**
ACCIONADO : **MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL**
ASUNTO : **ARCHIVA INCIDENTE**
RADICACION : **2023-00135-00**

Entra el Despacho a decidir sobre el archivo del presente incidente de desacato luego que la parte incidentada contesto vía oficio informara el cumplimiento del fallo allegando prueba de ello.

I. ANTECEDENTES:

*Mediante sentencia proferida en segunda instancia el 24 de mayo de 2023, se tutelaron el derecho fundamental de petición vulnerado al accionante **BLADIMIR NIETO PARRA**, concediéndole a la entidad accionada el término de 48 horas para su cumplimiento, decisión que fue impugnada,*

La parte accionante presenta incidente de desacato a través de escrito, por el incumplimiento de la decisión emitida en su favor, el cual se le dio el trámite consignado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1.991, siendo admitido mediante providencia del 15 de agosto de 2023, se ordenó correr traslado a la parte incidentada quien contesto en término, allegando la respuesta al derecho de petición al incidentante junto a los documentos solicitados..

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

*La parte accionada con la contestación vía correo electrónico comunico el cumplimiento del fallo allegando la respuesta al demandante del 25 de agosto de 2023, junto a los documentos solicitados, por lo que se da por terminado este trámite por hecho superado, razón por la cual el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE terminado el presente trámite de incidente de desacato, por la razón anotada.

SEGUNDO: ORDENAR comunicar esta decisión a las entidades accionadas lo mismo que a la parte incidentalista. Oficiese.

TERCERO: ARCHIVASE de manera definitiva este asunto previo desanotación de los libros radicadores, sin atender más pedimentos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df040f3a47c87eae242e24d8ee6d07aaadc3d8223db9924c8cdc2060f5cfd5f**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : YAMILE DE LA CRUZ RODRIGUEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
RADICACION : 2023-00241-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 23 de agosto de 2023 que decidió **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aef814ec20e203a4993c389b1ad8594d3111adb5396efa7cbaea930cfc6dd13**

Documento generado en 27/08/2023 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (26) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EXONRACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : OSWALDO POLO VARGAS
DEMANDADO : KILIAN ALEXANDER POLO MUÑOZ
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2023-00274-00

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanada en tiempo, el Juzgado de conformidad con el artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y 20-4 ibidem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de exoneración de alimentos incoado por **OSWALDO POLO VARGAS** contra **KILIAN ALEXANDER POLO MUÑOZ**.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrase traslado a la parte demandada por diez (10) días para que la conteste y pida por escrito las pruebas que pretendan hacer valer. Dese aplicación del artículo 393 del Código General del Proceso y artículo 10 de la Ley 2213 de 2023

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26e686eac0a80ae481b6126312aa1f537faf19768232ab68e46dc9850d12dbd**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **SANDRA ESPERANZA LONDOÑO PARRA**
DEMANDADO : **CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO**
ASUNTO : **CORRECCION AUTO ADMISORIO**
RADICACION : **2023-00278-00**

ESTANDO en firma el auto del 15 de agosto de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago de la referencia, se procede a corregir el numeral primero, por petición de parte, porque se incurrió en error respecto al nombre del ejecutado.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Dicha omisión puede corregirse haciendo uso del artículo 286 del Código General del Proceso, de oficio o a petición de parte y puede hacerse en cualquier tiempo siempre que influyan en la parte resolutive de la providencia como sucede en nuestro caso, por lo que se procederá a corregir el numeral 1 del auto del 15 de agosto de 2023, a petición de parte, por lo que el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el auto del 15 de agosto de 2023, en consecuencia, para todos los efectos el nombre correcto del demandado es: **CESAR AUGUSTO OLARTE PRIETO**, por la razón anotada.

SEGUNDO: El resto de los contenidos de la providencia quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fc55f50a5179d4fedf7e021e6f414d25b7a6fb7133bf57ab87e9d3f58e1741**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**
DEMANDANTE : **HERNEY MEDINA LLANOS**
DEMANDADO : **SULY MARTINEZ COCOMA**
MENOR : **KS**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2023-00297-00**

COMO la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 386 del Código de General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD** de la menor K.S., incoada por **HERNEY MEDINA LLANOS** contra **SULY MARTINEZ COCOMA**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial. Aplíquese lo normado en el artículo 291 ibídem y artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

3.- **NOTIFIQUESE** a la Defensora de Familia adscrita al juzgado.

4.- **NO SE DECRETA** la práctica de la prueba de ADN porque la misma fue incorporada.

5.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LEIDY YOHANNA GUILOMBO HERNANDEZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799ba1737e1dbb15ce626c1080d0dad654760cb8ba00699b4ae379d99d9049ef**

Documento generado en 29/08/2023 11:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MAUREN LICED SARRIA GARCIA
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
RADICACION : 2023-90092-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora MAUREN LICED SARRIA GARCIA amparo de pobreza a fin de iniciar demanda ejecutiva de alimentos.
2. **EN CONSECUENCIA**, se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc58e32ae0baf785af9c72cdf55497369bbf1aa4e76527c4f18be379d01251b2**

Documento generado en 29/08/2023 11:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>